DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FOPADI "CÍA. LTDA."

SR. VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS Y

SR. WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS

000000

CUANTIA: USD $ 400.00

(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_fopadi

Escritura No: **2013-17-01-040-P002309**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO (05) DE ABRIL** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Víctor Fernando Rubio Pinos**, y el señor **William Xavier Castro Salinas**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad de Limitada denominada **FOPADI CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparece por una parte el señor **VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS**, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación

5-04-2013

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra el señor **WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS**, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **FOPADI CÍA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: FOPADI CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevara el nombre de **FOPADI CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a.-** Todo tipo de actividades de construcción; **b.** Construcción y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería civil; **c.** Importar y Exportar todo tipo de máquinas, equipos, programas, insumos, partes, piezas, suministros y materia prima para la industria en general; **d.** Comercializar en el territorio nacional o en el exterior maquinas, equipos, programas e insumos para la industria que importe o los adquiera dentro del país para ser comercializados y exportados; **e.** Realizar ensamblaje, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de las maquinas, equipos, programas, insumos, partes, piezas y suministros que comercialice; **f.** Brindar asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área de la maquinaria, programas e insumos para la industria que comercialice; **g.**

Importar, exportar, comprar y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas alimenticia, agropecuaria, florícola, maderera, automotriz, maquinarias, plásticos, electrónica, informática, textil, deportiva, metalmecánica, mecánica, entre otras en que incursione, **h**. La compañía realizara a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales, **i.** La sociedad podrá adquirir a cualquier titulo para su posterior comercialización todo tipo de productos químicos, que se utilizan en las diferentes ramas de las industrias, debiendo para el efecto obtener las autorizaciones respectivas de los órganos de control pertinentes; **j.** La comercialización dentro del territorio de la República de Ecuador de todo tipo de bienes que la compañía adquiera en el País o los importe; **k.** La ejecución de actividades comerciales diversas en diferentes áreas dentro de la República del Ecuador; **l.** La compañía se dedicara a importar, comprar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas, alimenticia, agropecuaria, electrónica, informática, textil, metalmecánica, automotriz, deportiva, entre otras en que incursione, pudiendo también hacerlo con materiales para la construcción, terminados de la construcción, equipos de oficina, libros, papelería, y demás objetos cuya comercialización está permitida por las Leyes ecuatorianas; **ll**. La producción o manufacturación de diferentes bienes en las áreas deportivas, textiles, alimenticias y su comercialización en el territorio nacional o en el exterior; **m**. La prestación de servicios en diferentes áreas sean estas industriales, comerciales, deportivas entre otras; con exclusión de las actividades complementaras previstas en el Artt Tres del mandato Constituyente Número ocho. **n.** La compra, venta,

arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles; **o.** La compañía podrá ser representante en el Ecuador o la Región del Pacto Andino con las autorizaciones respectivas de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de productos de consumo o de servicios; **p.** La compañía realizara a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales; **q.** La sociedad podrá solicitar el registro de marcas para los bienes y servicios que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que cree y le sean autorizados. **r.** La Sociedad podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; **s.** La Sociedad podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para si acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- **t.** La compañía se dedicara también a la comercialización de todo tipo de productos e insumos agrícolas; y, **u.** En fin la compañía podrá ejercer todas las actividades económicas y comerciales que las leyes ecuatorianas lo permitan, pudiendo para el efecto realizar todo tipo de contratos contrayendo obligaciones y derechos. **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales i prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios

en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $400,oo), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1,oo) cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en cincuenta por ciento mediante el depósito hecho en la cuentas de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante. Los socios acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de las inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el Capital Social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de cincuenta y uno por ciento del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario a la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas particiones y su pago se cancelara de la siguiente manera; en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley .- **A RTICULO OCHO.-** L a reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la se otorgó, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE**.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro socio de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operara siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE**.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley; **ARTICULO TRECE**.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto encada ejercicio económico se destinara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en

cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** 0000004 **ARTICULO CATORCE.-** So obligaciones de los socios: a) las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale la Ley y éste Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada partición el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respectos del acervo social, de producirse a liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitara únicamente al monto de sus aportaciones individuales a las compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE**.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; ésto es, que la Juta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier tiempo y en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE**.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a las finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO**.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio en el lugar de su domicilio debiendo la compañía para su efecto disponer en sus archivos de los datos actualizados acerca de las direcciones domiciliarias de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta. La convocatoria indicara el lugar el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS**.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria

0000005

se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES**.- las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstinencias se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO**.- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada e cada caso de entre los socios. Actuaran de secretario el Gerente General o el socio que a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS**.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se imprimirán a renglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formara un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que formara un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE**.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a las buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Juta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos capital social equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de la empresa, prevaleciendo esta sobre cualquier otra

0000006

disposición.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- Las resoluciones de la Juta General de Socios son obligatorias desde el momento en que fueron tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- REPRESENTACION LEGAL:** La Representación legal de la Compañía será ejercida, en forma individual o conjunta , por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no socios de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTICULO TREINTA.**- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Tienen poder amplio suficiente para administrarla y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Compañías cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público, actuarán apegados a los señale la Ley de compañías, el estatuto y el Reglamento de la compañía y la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.**- la junta general de socios podrá contratar, en cualquier tipo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externase estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS.**- la disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley; así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente

Notaría 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES**.- no se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400,oo), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,oo) de valor cada una, el mismo que se encuentra de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS:	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTI.
VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS	US $ 200,00	US $ 100,00	200
WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	US $ 200,00	US $ 100,00	200
T O T A L E S	**US $ 400,00**	**US $ 200,00**	**400**

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- UNO.- el capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en un cincuenta por cuento mediante deposito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a esta escritura y por lo tanto los socios acuerdan pagar el saldo insoluto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil. **DOS.-** los socios fundadores de la compañía facultan a su abogada, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que esta pueda operar. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Doctora Magali Bustamante Andrade, afiliada al Colegio de Abogados del Azuay, bajo el número ochocientos ochenta y seis (886). Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.- 0000007

f) Sr. Víctor Fernando Rubio Pinos

c.c. 171459320-7

f) Sr. William Xavier Castro Salinas

c.c. 171463700-4

La Notaria

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171459320-7

CIUDADANIA
RUBIO PINOS
VICTOR FERNANDO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
1985-04-21
ECUATORIANA
M
Casado
SONIA VERONICA
CRUZ VALLEJO

SUPERIOR MASTE/EN/DIREC/EMPRE V3443V2222

RUBIO MOLINA EDIN MARIO

PINOS HERNANDEZ MAGDALENA DEL CARMEN

QUITO
2011-07-28

2011-07-28

Rubio Pinos

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0139 **1714593207**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RUBIO PINOS VICTOR FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCION 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

QUITO TENN
ZONA [redacted]

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1714637004-4
CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 FEBRERO 1984
008-B 0279 01358 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA***** V3343A2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WILLIAM CASTRO
MARIETA SALINAS
QUITO 17/03/2010
17/03/2022
REF 2520895

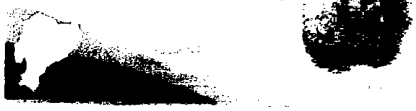

0000008

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0294
NÚMERO DE CERTIFICADO
1714637004
CÉDULA
CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN
PICHINCHA
CANTÓN
PARROQUIA
1
SENALCAZAR
Zona

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492870
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ VELEZ DIEGO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 12:02:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOPADI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7500847
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ VELEZ DIEGO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 11:34:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOPADI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000010

Quito, 2 DE ABRIL DEL 2013

Mediante comprobante No.- **2990150** | ESTEBAN ARGUDO BUSTAMANTE

Con Cédula de Identidad: **0104117833** consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

FOPADI CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER	1714637004	$. 100.00	usd
2	RUBIO PINOS VÍCTOR FERNANDO	1714593207	$. 100.00	usd
3			S.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil trece.-

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA FEN ECUADOR

Imprimir

Consejo de la Judicatura

2013-17-01-040-P002309

0000011

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P002309	No. De Fojas.	11

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-04-05 14:18:10

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	VÍCTOR FERNANDO RUBIO PINOS	Cédula de Ciudadanía	171459320-7	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	Cédula de Ciudadanía	171463700-4	Ecuatoriana	Constituyente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FOPADI 'CÍA. LTDA.'

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 400

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.002594, de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **ESPECIALISTA JURÍDICO,** resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FOPADI CIA LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cinco de abril del dos mil trece.- Quito, a treinta días del mes mayo del año dos mil trece.-

0000012

Notaría 40
Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Quito

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 25632

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22171
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2418
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714637004	CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1714593207	RUBIO PINOS VICTOR FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002594
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FOPADI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

egistro de Datos Públicos
til del Cantón Quito

Nº 0177868

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000016

GOB.POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL: P Y GG; INDIVIDUAL O CONJUNTA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0177867

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 26109

Quito, 15 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOPADI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO